

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"

Imprenta Nacional  
Tiraje: 1,900 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor ₡3.00

AÑO LXXXVII

Managua, Viernes 28 de Enero de 1983

No. 23

## SUMARIO

<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA</b>	
Títulos Profesionales .. . . . . .	Pág. 177
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Estatutos de la "A.S.T.C." .. . . . .	178
Marcas de Fábrica .. . . . . .	183
Renovaciones de Marcas .. . . . . .	183
Venta de Patente .. . . . . .	183
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remates .. . . . . .	184

### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

#### Títulos Profesionales

Reg. No. 477 — R/F 0421342 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 39, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

**María Auxiliadora del Carmen Reyes Barrios**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad, **J. Solís P.** — El Secretario General, **Rosario Gutiérrez O.**

Es conforme. Managua, 2 de septiembre de 1982. — **Rosario Gutiérrez Ortega**, Directora.

Reg. No. 479 — R/F 0423561 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la pá-

gina 55, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

**José Guillermo Vergara Navarro** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad, **J. Solís P.** — El Secretario General, **Rosario Gutiérrez O.**

Es conforme. Managua, 3 de septiembre de 1982. — **Rosario Gutiérrez Ortega**, Directora.

Reg. No. 480 — R/F 0423560 — ₡ 150.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 18, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Nicaragua, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señora **Isolda de Jesús Mendieta Medina**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Nicaragua, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Técnico en Ingeniería Civil y Construcción, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 15 de diciembre de 1982. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 481 — R/F 0423559 — ₡ 150.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 20, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Nicaragua, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Milton José Jiménez Largaespada**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Nicaragua, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Técnico en Ingeniería Eléctrica, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 15 de diciembre de 1982. — **Manuel Mayorga González**, Director.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

### *Estatutos de la "A.S.T.C."*

Reg. No. 501 — R/F 0423569 — ₡ 4,300.00

El Ministerio de Justicia en uso de las facultades conferidas por el Decreto Número Seiscientos Treintinueve (639) emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y publicado en La Gaceta Número 39 del 18 de Febrero de 1981

Por Cuanto:

1) El Artículo 4to. de la mencionada norma legal establece que las entidades a que la misma se refiere tienen un plazo de 30 días a partir de la publicación en La Gaceta del Decreto que les otorga Personalidad Jurídica, para solicitar aprobación de Estatutos ante este Ministerio.

2) Que la entidad denominada "Asociación Sandinista de Trabajadores de la Cultura" (A.S.T.C.), le fue otorgada Personalidad Jurídica conforme Decreto Número Veintisiete (27) del Consejo de Estado de la República, publicado en La Gaceta Número 245 del 20 de octubre de 1982, y ha solicitado la correspondiente aprobación de sus Estatutos dentro del plazo establecido.

Acuerda:

Unico. Apruébanse los Estatutos de la ins-

titución denominada "Asociación Sandinista de Trabajadores de la Cultura" (A.S.T.C.), que integra y literalmente dicen:

#### ASOCIACION SANDINISTA DE TRABAJADORES DE LA CULTURA ESTATUTOS

##### Capítulo I

##### Denominación, Objetivos y Funciones

Artículo 1º—La "Asociación Sandinista de Trabajadores de la Cultura" (A.S.T.C.), es una organización sin fines de lucro, de carácter Político-Cultural, integrada por Artistas y Escritores Nicaragüenses para luchar por la construcción de una nueva sociedad y dentro de ella por sus reivindicaciones concretas.

Artículo 2º—La A.S.T.C., tiene Personalidad Jurídica otorgada por el Consejo de Estado de la República, conforme Decreto Número veintisiete (27) publicado en La Gaceta Número 245 del 20 de octubre de 1982; adecuada a las disposiciones legales vigentes; con domicilio legal en la ciudad de Managua, Nicaragua; y de duración indefinida.

Artículo 3º—**Objetivos y Funciones de la A.S.T.C.**

1: Son objetivos de la A.S.T.C.:

- a) Crear un Arte y una Literatura que, a partir de nuestras raíces históricas y culturales, de la comprensión de la realidad nacional, y de la incorporación de los valores de la Cultura Universal, contribuya a desarrollar una Cultura Nacional y Popular;
- b) Propiciar el desarrollo y profundización de una clara conciencia democrática, popular y anti-imperialista entre sus miembros;
- c) Desarrollar el quehacer cultural, que desempeña una función creadora, expresiva y transformadora de la realidad, como una actividad ideológica que refleja y transmite los valores de la Nueva Sociedad en construcción;
- d) Promover el desarrollo de un Arte y una Literatura que con su acción transformadora coadyuven a la superación de las limitaciones ideológicas heredadas de la dominación anti-democrática y pro-imperialista;
- e) Contribuir activa y consecuentemente a la formación del HOMBRE NUEVO EN LA NUEVA SOCIEDAD, tanto entre sus miembros como en el conjunto del pueblo, a través del ejemplo y la emulación, utilizando como herramienta indispensable, el correcto y permanente ejercicio de la crítica y la autocrítica, teniendo siempre presente que el beneficiario es el Pueblo;
- f) Construir y consolidar la Unidad de todos los intelectuales y artistas nicaragüenses que suscriban nuestra Declaración de Principios a fin de crear un-

- Frente sólido en la Defensa de la Revolución Popular Sandinista;
- g) Luchar por la representación de la A.S.T.C., en el Consejo de Estado, teniendo clara conciencia de que es el Consejo del Pueblo, donde se discuten las leyes para la construcción de la Nueva Sociedad, en Pleno Ejercicio de la Democracia y del Poder Popular;
- h) A fin de profundizar nuestra inserción en la realidad, establecer relaciones de coordinación y colaboración, con todo tipo de Organizaciones e Instituciones Políticas y Culturales, siempre y cuando encuadren su accionar dentro de los marcos de la Revolución Popular Sandinista y especialmente con los Ministerios de Cultura, de Educación, las Organizaciones Culturales de la FF. AA., Estatales Sociales y de masas;
- i) Contribuir a la recuperación de nuestra cultura, asumiendo el compromiso de dar expresión artística y literaria a la larga y heroica lucha llevada adelante por nuestro pueblo por conquistar su Liberación definitiva;
- j) Crear un fondo a fin de sustentar económicamente las actividades de nuestra Asociación de manera tal que nuestro accionar y nuestras conquistas sean el fruto del esfuerzo colectivo;
- k) Promover la participación de los trabajadores del campo y la ciudad en la actividad artística y literaria, a fin de facilitarles nuevos canales de expresión;
- l) Estimular el desarrollo de nuevos escritores y artistas apoyándolos en el desarrollo de la calidad artística y de su formación política, colaborando también en la difusión y promoción de sus obras;
- m) En el plano Internacional, establecer y desarrollar relaciones de colaboración e intercambio con organizaciones culturales y sociales afines, y contribuir a la divulgación y promoción de las obras Artísticas y Literarias Nicaragüenses, que sean dignos exponentes de nuestra Cultura Nacional;
- n) Buscar los canales apropiados a fin de promover y defender los intereses y reivindicaciones de nuestros miembros, dentro del marco de las necesidades y posibilidades de nuestra Revolución Popular Sandinista.
- II: Son Funciones de la A.S.T.C.:
- a) Estructurar internamente a la A.S.T.C. por **Uniones**, agrupando a los miembros y afiliados de acuerdo al campo de creación Artística y Literaria, a fin de que estas cobren su propia dinámica, actuando dentro de las orientaciones trazadas por la Junta Directiva;
- b) Vincular a los Trabajadores de la Cultura con los trabajadores de otros sectores de la sociedad, estrechando fundamente, los lazos de la A.S.T.C., con las organizaciones de masas;
- c) Participar en el **CONSEJO POPULAR DE CULTURA**, aportando activamente en la definición de las políticas que permitan el efectivo desarrollo de una cultura nacional y popular;
- d) Participar en otros organismos e instituciones afines;
- e) Defender los derechos de sus miembros y luchar para que estos obtengan las condiciones materiales que les permitan realizarse como intelectuales y artistas al servicio de su pueblo, y vivir dignamente;
- f) Colaborar en la creación de los organismos adecuados para investigar y desarrollar las Ciencias Humanas en los campos de la Historia, la Sociología, la Antropología, la Lingüística y cualquier otra disciplina que fortalezca nuestra identidad como Pueblo y Nación;
- g) Promover la creatividad de sus miembros a través de publicaciones periódicas, revistas y boletines, programas de radio y televisión, así como documentales cinematográficos;
- h) Organizar talleres, círculos de estudios, seminarios, conferencias, congresos y toda actividad que contribuya tanto a la superación personal de sus miembros en su formación técnica profesional, artística, política e ideológica, como a la consolidación de la propia A.S.T.C.;
- i) Promover el desarrollo de la crítica literaria y artística debidamente orientada, a fin de que contribuya eficazmente a nuestra superación profesional y al enriquecimiento efectivo de nuestra cultura;
- j) Asumir nuestra responsabilidad como profesionales del arte y la literatura, respondiendo consciente y organizadamente a las demandas crecientes de transmitir por todos los medios nuestro acervo cultural, aportando positivamente de acuerdo a las necesidades, sobre todo en cuanto a los medios de comunicación colectiva se refiere.

#### Artículo 4º—Del Patrimonio

El Patrimonio de la A.S.T.C., se integra por:

- a) Las cuotas de sus miembros;
- b) Las Subvenciones y donaciones que reciba;
- c) Las adquisiciones que realice;
- d) Los ingresos procedentes de sus actividades.

#### Capítulo II

##### De los Miembros

La A.S.T.C., está integrada por miembros y afiliados.

#### Artículo 5º—De los Miembros

Pueden ser miembros de la A.S.T.C., los Escritores y Artistas cuya obra contribuya

al desarrollo de nuestra cultura tomando como base la calidad artísticas y literaria; y su trayectoria comprobable dentro de la actividad cultural.

**Artículo 6º—Requisitos**

- a) Ser ciudadano nicaragüense;
- b) Suscribir la Declaración de Principios de la A.S.T.C.;
- c) Presentar su solicitud de inscripción en la Unión respectiva avalado por dos Miembros de la misma;
- d) Acompañar la documentación requerida para demostrar su trayectoria artística y/o literaria de acuerdo a los reglamentos de las diferentes Uniones;
- e) Los Artistas y escritores que no reúnan los requisitos para ser Miembros, mantendrán su calidad de Afiliados.

**Artículo 7º—De los Miembros de Honor**

La Junta Directiva de la A.S.T.C., podrá otorgar la distinción de Miembros de Honor a aquellos escritores y artistas nacionales y de otras nacionalidades que por su labor se hayan destacado nacional o internacionalmente.

**Artículo 8º—De los no Nacionales:**

- a) Podrán pertenecer a la A.S.T.C., los Escritores y Artistas de otras nacionalidades con más de cinco años de residencia en el país, y que llenen los requisitos de admisión contemplados en el Artículo No. 6, a excepción del inciso a);
- b) Los Escritores y Artistas de otras nacionalidades aceptados como Miembros de la A.S.T.C., tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nacionales, excepto el de elegir y ser elegido como miembro directivo.

**Artículo 9º—De los Miembros Visitantes**

No obstante lo establecido en el Artículo No. 8, la Junta Directiva de la A.S.T.C., podrá otorgar la calidad de Miembro Visitante, a aquellos artistas e intelectuales extranjeros que de acuerdo a nuestra Declaración de Principios, merezcan tal distinción.

**Artículo 10º—Un Miembro de la A.S.T.C.,** podrá pertenecer a más de una de sus Uniones, siempre y cuando llene convenientemente las condiciones estipuladas en los reglamentos de cada una de la Uniones a las que se adscribe.

**Artículo 11º—Derechos y Obligaciones de los Miembros**

I: Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser electo para desempeñar cargos directivos tanto en la Unión en la que esté adscrito como en la A.S.T.C.;
- b) Participar con voz y voto tanto en las asambleas que realice la A.S.T.C., como en las de la Unión a la que pertenezca;
- c) Participar en las actividades programadas por la A.S.T.C., o sus Uniones, en conformidad con lo estipulado en los

Estatutos y Reglamentos de la organización;

- d) Ser designado para representar oficialmente a la A.S.T.C., o a la Unión a que pertenezca, en Congresos y otro tipo de actividades promovidas por entidades nacionales o extranjeras;
- e) Optar a los beneficios que la A.S.T.C. y sus Uniones conquisten para sus Miembros.

II: Son Obligaciones de los Miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la A.S.T.C. y los de su respectiva Unión;
- b) Asistir a las reuniones y asambleas a las que sea convocado;
- c) Respetar, cumplir y respaldar las decisiones que, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos, acuerde la Junta Directiva de la A.S.T.C., o sus diferentes Organismos;
- d) Velar por el prestigio de la A.S.T.C., sus Uniones y demás Organismos y garantizar mediante una participación activa, el éxito de las actividades que se emprenden;
- e) Cumplir cabalmente las tareas encomendadas, sabiendo diferenciar las fallas de las limitaciones concretas a través del correcto ejercicio de la crítica y la auto-crítica;
- f) Canalizar los problemas internos mediante los canales organizativos establecidos por los Estatutos y Reglamentos respectivos, teniendo claro que la violación de este principio, atenta contra la Unidad y Organización de nuestra Asociación;
- g) Mencionar la Membresía o afiliación de la A.S.T.C., en las actividades o Exposiciones individuales o colectivas que realice, o en las que participe;
- h) Pagar cumplidamente la cuota de ingreso y las periódicas que fije la Asamblea Nacional.

**Artículo 12º—De las Sanciones**

Todo Miembro o Afiliado que viole los Principios, Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la A.S.T.C. y/o de sus distintas Uniones, puede ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión;
- c) Separación;
- d) Expulsión.

Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva de la A.S.T.C., a solicitud de la Junta Directiva de la Unión a que pertenezca el miembro o afiliado.

De la resolución no habrá más recurso que el de revisión ante la misma autoridad, salvo en los casos de expulsión en que el sancionado podrá recurrir de apelación ante las

Juntas Directivas de todas las Uniones, para que reunidas en pleno, analicen y resuelvan.

Los Recursos deberán interponerse ante la Secretaría General de la A.S.T.C., a más tardar dentro de los 15 días posteriores a su notificación.

**Artículo 13º—De la Pérdida de la Membresía**

Se perderá la calidad de Miembro o afiliado de la A.S.T.C.:

- a) Por registrar un 20% de ausencias injustificadas a las Asambleas o reuniones convocadas por la A.S.T.C., o sus Uniones;
- b) Por no cotizar injustificadamente durante un período de tres (3) meses o más;
- c) Por haber incurrido en una falta que haya ameritado su expulsión, dictaminada de acuerdo a los Estatutos;
- d) Durante el período que dure el cumplimiento de suspensión como Miembro afiliado, o como directivo, el que hubiera sido dictaminado por la Junta Directiva de la A.S.T.C.

**Capítulo III**

**De los Afiliados**

De acuerdo a lo establecido en el Capítulo II, Artículo No. 6, inciso e): los Artistas y Escritores que no reúnan los requisitos para ser Miembros, mantendrán su calidad de Afiliados.

**Artículo 14º—**Todo afiliado está sujeto a las normas, estatutos, reglamentos, disposiciones establecidas por la A.S.T.C. y sus Uniones, y a suscribir la Declaración de Principios.

**Artículo 15º—Son Derechos de los Afiliados**

Participar en las reuniones y asambleas que organice la A.S.T.C. y/o la Unión a la que se haya afiliado, en las que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 16º—**Participar en las actividades programadas por la A.S.T.C., de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos y Reglamentos de la organización.

**Artículo 17º—**Optar a los beneficios que la A.S.T.C., conquiste para sus afiliados.

**Artículo 18º—**Participar en todo tipo de actividades formativas y de perfeccionamiento, tales como cursos, círculos de estudios, talleres, seminarios, conferencias, etc., que permitan elevar su nivel artístico-profesional a fin de capacitarse para la Membresía.

**Artículo 19º—Son Obligaciones de los Afiliados**

Los afiliados deben cumplir con todas las obligaciones estipuladas para los Miembros, en el Capítulo II inciso II, excepto el punto g).

**Capítulo IV**

**De los Organos Nacionales de la A.S.T.C.**

**Artículo 20º—**Son Organos Nacionales de Gobierno de la A.S.T.C.:

- a) La Asamblea Nacional;

- b) La Junta Directiva de la A.S.T.C.;
- c) Las Asambleas Generales de las Uniones;
- d) Las Juntas Directivas de las Uniones.

**Artículo 21º—**La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la A.S.T.C. Está integrada por todos los miembros y afiliados de la A.S.T.C.; se reúne, previa convocatoria, en forma ordinaria cada año y en forma extraordinaria cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando así lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros.

**Artículo 22º—**La Asamblea Nacional tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar, reformar, derogar los Estatutos;
- b) Ratificar o rechazar la designación del Secretario General de la A.S.T.C.;
- c) Aprobar o rechazar el informe presentado por la Junta Directiva anualmente, al finalizar su período;
- d) Dar los lineamientos generales de las actividades de la A.S.T.C.

**Artículo 23º—De la Junta Directiva Nacional de la A.S.T.C.**

La Junta Directiva es el Organismo de Dirección de la A.S.T.C., y está integrada por los Secretarios Generales de cada una de las Uniones integradas a la A.S.T.C. Dura en sus funciones cuadro (4) años.

**Artículo 24º—Del Secretario General:**

- a) La Junta Directiva designará a uno de sus Miembros para ocupar el cargo de Secretario General de la A.S.T.C., el cual deberá ser ratificado por la Asamblea General;
- b) Si la Asamblea NO ratificare al Secretario General propuesto, la Junta Directiva designará a otro de sus Miembros para desempeñar ese cargo, sometiéndolo nuevamente a la ratificación de la Asamblea.

**Artículo 25º—Son Funciones y Atribuciones de la Junta Directiva:**

- a) Elaborar el Reglamento de la A.S.T.C.;
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la A.S.T.C.; los Reglamentos de las Uniones y los acuerdos tomados en la Asamblea Nacional;
- c) Convocar a la Asamblea Nacional Ordinaria cada año, y la extraordinaria cuando lo considere conveniente, o sea solicitado por los 2/3 de sus miembros;
- d) Convocar a elecciones de acuerdo a lo estipulado por los Reglamentos de las diferentes Uniones;
- e) Exigir, analizar, aprobar o rechazar, el informe anual de las Uniones de las A.S.T.C.;
- f) Analizar, aprobar, reformar o rechazar los Reglamentos, planes de trabajo y convenios de las Uniones de la A.S.T.C.;
- g) Elaborar el plan anual de trabajo de la A.S.T.C., así como el plan de lucha;
- h) En caso de denuncias de violaciones de

los Principios, Estatutos, o Reglamentos de la A.S.T.C., por parte de alguno(s) de sus Miembros y/o Afiliados, deberá realizar el estudio pertinente y dar su fallo, del mismo modo que deberá conocer de los recursos de revisión de fallo interpuestos por los Miembros o Afiliados que hubieren sido objeto de sanciones;

- i) Elaborar el presupuesto de la A.S.T.C.;
- j) Conocer previamente, reformar, aprobar o rechazar, los convenios que celebra la A.S.T.C., o cualquiera de sus Uniones;
- k) Aprobar las solicitudes de ingresos que le sean sometidas por las Uniones.

**Artículo 26º—Son Funciones y Atribuciones del Secretario General:**

- a) Presidir las reuniones y asambleas de la A.S.T.C.;
- b) Representar oficialmente a la A.S.T.C., ante organismos nacionales e internacionales;
- c) Suscribir personalmente o por delegación, convenios nacionales e internacionales, previo estudio y autorización de la Junta Directiva;
- d) Representar legal y judicialmente a la A.S.T.C.;
- e) Convocar a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea, cuando así lo decida la Junta Directiva, o lo soliciten 2/3 de sus miembros;
- f) Rendir informe a la Junta Directiva y Asamblea de las actividades realizadas correspondientes a su cargo;
- g) Supervisar el manejo y organización del archivo de documentos de la A.S.T.C., y de las actividades artísticas y literarias de cada uno de los Miembros y Afiliados;
- h) Establecer, mantener y desarrollar contactos con Miembros Homólogos de otras organizaciones;
- i) Designar al personal administrativo de la A.S.T.C.;
- j) Administrar bajo supervisión de la Junta Directiva, el Patrimonio de la A.S.T.C.;
- k) Informar y recibir informes de los Secretarios Generales de cada una de las Uniones;
- l) Trazar los lineamientos generales que acuerde la Junta Directiva;
- m) Realizar cualquier otra función que le fuera encomendada por la Asamblea o la Junta Directiva.

**Artículo 27º—Funciones y Atribuciones de los Secretarios Generales de las Uniones:**

- a) Representar a sus respectivas Uniones;
- b) Informar a las Uniones de los acuerdos y resoluciones tomados por la Junta Directiva de la A.S.T.C., que se refiera a la Unión que representan;
- c) Presentar los programas, inquietudes, ne-

cesidades de la Unión que representan y de sus Miembros y Afiliados ante la Junta Directiva o ante el Secretario General de la A.S.T.C.;

- d) Representar, por Delegación, al Secretario General de la A.S.T.C.

**Capítulo V**

**De las Uniones**

**Artículo 28º—**La A.S.T.C., podrá crear tantas Uniones como manifestaciones culturales lo requieran por su cuantía y calidad.

**Artículo 29º—**Las Uniones que actualmente conforman la A.S.T.C., son cinco (5), a saber:

- a) UNION DE ESCRITORES NICARAGUENSES (U.E.N.);
- b) UNION NICARAGUENSE DE ARTISTAS PLASTICOS (U.N.A.P.);
- c) UNION NICARAGUENSE DE MUSICOS (U.N.M.);
- d) UNION NICARAGUENSE DE ARTISTAS DE TEATRO (U.N.A.T.);
- e) UNION NICARAGUENSE DE ARTISTAS DE DANZA (U.N.A.D.).

**Artículo 30º—**Las Uniones son organismos que aglutinan a los Miembros y Afiliados de la A.S.T.C., por especialidades dependiendo del tipo de manifestación cultural que desarrolle.

**Artículo 31º—**La Dirección de cada Unión estará a cargo de una Junta Directiva, electa dentro de sus Miembros, por la Asamblea General de su respectiva Unión, la que ejercerá sus funciones por el término de cuatro (4) años, y quedará integrada por:

- a) Un Secretario General;
- b) Un Secretario de Organización;
- c) Un Secretario de Divulgación y Propaganda;
- d) Un Secretario de Programación de Actividades;
- e) Un Secretario de Relaciones Internacionales;
- f) Un Secretario de Finanzas.

**Artículo 32º—Las Uniones se regirán por:**

- a) Los Estatutos de la A.S.T.C.;
- b) Los Reglamentos Internos de cada Unión, los que deberán ser discutidos en la Asamblea General de la Unión, y sancionados por la Junta Directiva de la A.S.T.C.

**Artículo 33º—**Cada Unión realizará Asamblea General Ordinaria cada año, previa convocatoria; y Extraordinaria, cuando lo considere necesario su Directiva o así lo pidan las dos terceras partes de sus miembros.

**Artículo 34º—**Las Uniones podrán organizarse, regional o departamentalmente según sean las necesidades, en cuyo caso estarán gobernadas por Directivas Departamentales o Regionales. Esta organización será objeto de reglamentación.

Publíquese en La Gaceta Diario Oficial. — Managua, veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y tres. — "AÑO DE LUCHA POR LA PAZ Y LA SOBERANÍA". — H. Boris Vega S., Ministro de Justicia por la Ley.

### Marcas de Fábrica

Reg. No. 407 — R/F 0417122 — Valor C\$ 75.00  
Gilberto Buitrago A, apoderado Comercial Farmacéutica S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"MUELINA"

Clase: 5.  
Presentada: 28 Septiembre 1982.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1982. — Octavio Rocha G., Registrador Suplente. 3 3

Reg. No. 413 — R/F 0417044 — Valor C\$ 75.00  
Gioconda Padilla de Lacayo, Nicaragüense, personalmente, solicita Registro Marca Fábrica:

"TRALBEX"

Clase: 5.  
Presentada: 29 Septiembre 1982.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Octubre 1982. — Octavio Rocha G., Registrador Suplente. 3 3

Reg. No. 437 — R/F 0419337 — Valor C\$ 150.00  
Atari, Inc., Estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase: 28.  
Opónganse.  
Presentada: 17 Noviembre 1978.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre., Registrador. 3 3

Reg. No. 414 — R/F 0417043 — Valor C\$ 75.00  
Vernon Guerrero Lugo, Nicaragüense, personalmente, solicita Registro Marca Fábrica:

"NEUTRODORIN"

Clase: 3.  
Presentada: 13 Enero 1983.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Enero 1983. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

### Renovaciones de Marcas

Reg. No. 435 — R/F 0419340 — Valor C\$ 150.00  
Kanebo, Ltd. Japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais. Solicita Renovación marca fábrica:

# Kanebo

No. 18.481

Clase. (5)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 de Mayo de 1979. — Yolanda García de Montealegre., Registrador. 3 2

Reg. No. 438 — R/F 0419336 — Valor C\$ 150.00  
Dr. Franklin Caldera, Apoderado RCA Corporation, Estadounidense, solicita Renovación, marca fábrica:



No. 3,562—A

Clase. (7)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Octubre 28 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 436 — R/F 0419338 — Valor C\$ 150.00  
"Kanebo Ltd.", Japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita Renovación marca fábrica:

# Kanebo

No. 18.485

Clase. (29)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 de Octubre de 1979. — Yolanda García de Montealegre Registrador. 3 2

Reg. No. 409 — R/F 0417138 — Valor C\$ 225.00  
Yamilet de Malespín, Apoderado Patricio Echeverría, S. A., Española, solicita Renovación Marca Fábrica:



No. 12,110

Clase: 8.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Octubre, 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

### Venta de Patente

Reg. No. 441 — R/F 0420825 — Valor C\$ 50.00  
Marino de Cecco, ofrece en venta Patente:  
No. 231 R.P.I. — "CONSOLIDACION DE TERRENOS POR RECUBRIMIENTO HERBOSO."  
Managua, 19 de Enero de mil novecientos ochenta y tres. — Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada.

## SECCION JUDICIAL

## Remates

Reg. No. 473 — R/F 0335945 — Valor ₡ 225.00

Once de la mañana quince de febrero año corriente local este Juzgado subastarase al mejor postor finca rústica denominada "Palo Grande", ubicada en la Comarca "Maunica" jurisdicción de Darío, este Departamento de Trescientas manzanas, Lindante: Oriente, Luis Desidrio Alvizua; Occidente, Santos Moreno y Benito Meza; Norte, Eufrazio Moreno; Sur, Eufrazio Moreno, carretera que conduce a Darío.

Ejecuta: Banco de América, Sucursal Matagalpa a Marcelo Moreno Pérez.

Base: Ciento Cincuenta Mil Córdobas.

Oyense Posturas Legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito. — Matagalpa, diecisiete de Enero de mil novecientos ochentitrés. — E. Jaen A. — Reina Velásquez Pineda, Sria.

3 2

Reg. No. 472 — R/F 0336360 — Valor ₡ 300.00

Once de la mañana veintidos de febrero corriente año, local este Juzgado subastarase al mejor postor casa y solar ubicados en la Avenida del Cementerio frente Restaurante "Montesol", esta ciudad, y mide avenida tres varas y Treintiuna pulgadas, lado Oriental, treintiuna varas y media; lado Sur, veintidos varas y media; lado Norte, sesentiuna y media varas; Lindante: Oriente, Cayetano Castro y Juan Montenegro; Occidente: avenida al cementerio, enmedio con sucesores de Amado Leyton; Norte, José Angel Padilla; Sur José Castillo.

Ejecuta: Banco de América, Sucursal Matagalpa a Horacio Gutiérrez Miranda.

Base: Ochentidos Mil Seiscientos Noventicuatro Córdobas con Cuarenticuatro Centavos.

Oyense Posturas Legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito. — Matagalpa, Enero dieciocho de mil novecientos ochentitrés. — E. Jaen A. — Reina Velásquez Pineda, Sria.

3 2

Reg. No. 448 — R/F 0417150 — Valor ₡ 300.00

Diez y treinta minutos de la mañana del veinticinco de Febrero del corriente año, venta al martillo de treintiocho mesas de madera con plataforma de Playwood de tres cuartos de pulgadas en forma cuadrada, con patas torneadas, todas en color de madera natural sin incluir la plataforma de arriba; lo demas es maqueado en buen estado; ciento cuarenta sillas tipo mesa de comedor con respaldar rectangular pequeño, de madera, con asiento enjuncados, respaldar torneados y patas traseras lisas con durmientes torneados.

Valorado Perito: ₡ 78.210.00

Industrial Cervecera, Sociedad Anónima, a José Fidel Solano Molina.

Oyense Posturas.

Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, diecisiete de Enero de mil novecientos ochenta y tres. — Norma Pentzke Parrales, Juez. — Secretario.

3 2

Reg. No. 447 — R/F 0419301 — Valor ₡ 225.00

Diez de la mañana del veintiseis de febrero del corriente año, venta al martillo motocicleta marca Honda, tipo moto, Modelo XL 100 motor Nú-

mero 1204539, chasis Número 1204539 color gris con lineas rojas, año 1976.

Valorado Perito: ₡ 14.000.00.

Prolar, S. A., a Julio Rodríguez Obando.

Oyense Posturas.

Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua diecisiete de Enero de mil novecientos ochenta y tres. — Norma Pentzke Parrales, Juez. — Secretario.

3 2

Reg. No. 378 — R/F 0417016 — Valor ₡ 300.00

Cinco P.M., siete de marzo corriente año, local este Juzgado, subastarase inmueble urbano situado en el Barrio de la Parroquia de la ciudad de Chichigalpa. Lindando: Norte, calle enmedio; Sur, Paula Corea; Este, calle enmedio, Manuel Sovalbarro; y Oeste, Resto de la propiedad.

Inscrito Número 29.514, Asiento 1ro. Folios 280/1, Tomo 56, Sección de Hipotecas del Registro Público del Departamento de Chinandega.

Base Subasta: Sesenta Mil Córdobas . . . . . (C\$ 60.000.00), Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Enriqueta Arauz Paiz.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, ocho de Enero de mil novecientos ochenta y tres. — Luz Marina Vasquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Ma. Auxi. M. V. Srio.

3 2

Reg. No. 428 — R/F 0417017 — Valor ₡ 300.00

Cuatro P.M., ocho de marzo corriente año, local este Juzgado, subastarase inmueble urbano situado en Residencial Rubenia al Oriente esta ciudad. Lote B-7 Lindando: Norte, Lotes No. 22-23; Sur, calle Otoñales; Este, Lote No. B-6; y Oeste, Lote No. B-8. Inscrito No. 78.425, Tomo 1.354, Folios 40 y 41, Asiento 1ro. Sección de Hipotecas del Registro Público de Managua.

Base Subasta: Ciento Sesentitres Mil Cuatrocientos Treintiun Córdobas con Sesentiseis Centavos (C\$ 163.431.66) mas intereses y costas de ejecución. Estricto contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Julio César Pérez y Mairena.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, ocho de Enero de mil novecientos ochenta y tres. — Luz Marina Vasquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Ma. Aux. M. V. Srio.

3 2

Reg. No. 427 — R/F 0417018 — Valor ₡ 300.00

Cinco P.M., ocho de marzo corriente año, local este Juzgado, subastarase inmueble urbano situado en Residencial "El Dorado" al Oriente esta ciudad. Lote No. 44 Lindando: Norte, Lote No. 43; Sur, Lote No. 45; Este, Avenida del Cobalto; y Oeste, Urbanización el Dorado. Inscrito No. 76.563, Asiento 1ro. Folios 207 y 208, Tomo 1.314, Sección de Hipotecas del Registro Público de Managua.

Base de Subasta: Doscientos Cinco Mil Trescientos Setentiu Córdobas con Sesenticinco Centavos (C\$ 205.371.65), mas intereses y costas de ejecución. Estricto contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Lorena Valle viuda de Alfaro.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, ocho de Enero de mil novecientos ochenta y tres. — Luz Marina Vasquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Ma. Aux. M. V. Srio.

3 2